

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ORDEN DE NO INNOVAR  
REC. PROTECCIÓN ICA Nº 584-2020  
ICA IQUIQUE

CONSTATA ORDEN DE NO INNOVAR QUE INDICA

VALPARAÍSO,

RESOL. EXENTA Nº \_\_\_\_\_

**VISTO:** La orden de no innovar decretada con fecha 12 de agosto de 2020 en causa Rol ICA Nº 584-2020, en autos sobre acción constitucional de protección caratulados, "*Araya y otro contra Ministerio de Economía y otro*", por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique; el correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2020 enviado por el Jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría a la Directora del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, y el Decreto Exento Nº 37, de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880; y la Resolución Exenta Nº 1.753, de 2020 y de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 11 de agosto de 2020 se interpuso, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique, un recurso de protección en contra de esta Subsecretaría y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por la dictación de la Resolución Exenta Nº 1.753, de 2020, y el Decreto Exento Nº 37, de 2020, respectivamente, actos administrativos en virtud de los cuales se adelantó la temporada de captura del recurso bacalao de profundidad, en el área de la pesquería artesanal comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47º L.S., para el 10 de agosto de 2020.

2.- Que el recurrente junto señalar que los señalados actos son arbitrarios e ilegales, por los argumentos ahí señalados, solicitó en el segundo otrosí de su presentación que se decretará orden de no innovar.

3.- Que con fecha 12 de agosto de 2020 la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique declaró ha lugar la orden no innovar solicitada, suspendiendo en consecuencia los efectos de la resolución y el decreto objetados.

4.- Que, con fecha 13 de agosto de 2020 el Jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría informó lo anterior por correo electrónico a la Sra. Directora del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Que según lo prescrito en el artículo 3 inciso 6 de la Ley N° 19.880 "*constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias.*".

6.- Que, sin perjuicio de la comunicación por correo electrónico antes señalada, esta Subsecretaría ha estimado pertinente, con objeto de asegurar el cumplimiento de la medida de no innovar decretada, dictar un acto administrativo que dé cuenta de la misma.

#### **RESUELVO:**

1º.- **DÉJESE CONSTANCIA** de la orden de no innovar decretada en causa Rol ICA N° 584-2020, en autos sobre acción constitucional de protección caratulados "*Araya y otro contra Ministerio de Economía y otro*", por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique, en virtud de la cual se suspenden los efectos de la Resolución Exenta N° 1.753, de 2020, que modificó la fecha de inicio del segundo periodo extractivo de captura del recurso bacalao de profundidad, en el área de la pesquería artesanal comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S., para el 10 de agosto de 2020, en virtud de lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo N° 3 de la Ley N° 19.880 y demás normas aplicables al caso.

2.- Transcribese copia de esta resolución al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 47942-8a69b7 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/docinfo>